

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

19453 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la conformidad de puertas resistentes al fuego «Hörmann» con lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios».*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece, en su artículo 9.2, un procedimiento especial que hace posible, en ausencia de ciertas especificaciones técnicas europeas, la comercialización y utilización en el territorio español de productos de construcción provenientes de otro Estado miembro de la Unión Europea.

En aplicación de tal procedimiento, la empresa «Hörmann Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera La Cuesta a Taco, número 55, 38320 La Cuesta, Tenerife, ha solicitado a esta Dirección General el reconocimiento de conformidad con las disposiciones españolas vigentes de seis modelos de puertas resistentes al fuego fabricadas por «Schörghuber Spezialtoren GmbH & Co.».

Una vez examinada la documentación presentada, visto el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 y previa conformidad de la Comisión Interministerial para los productos de construcción, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Presidencia de 1 de agosto de 1995, resuelvo reconocer, a petición de la empresa «Hörmann Canarias, Sociedad Anónima», la conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.5 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 «Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios» de los siguientes productos de construcción:

Puerta «Form tipo 3N con cerco de acero» con una resistencia al fuego RF-30, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 7229/5076 -Mp- emitido

por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 9 de abril de 1997 y a la renovación 017/2002 emitida por la misma entidad con fecha 14 de marzo de 2002. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la de la renovación antes mencionada, la cual es válida hasta el día 14 de marzo de 2004.

Puerta «Form tipo 3N con cerco de madera» con una resistencia al fuego RF-30, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 3057/0578 -Mp- emitido por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 2 de septiembre de 1998 y a la renovación 027/2001 emitida por la misma entidad con fecha 20 de septiembre de 2001. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la de la renovación antes mencionada, la cual es válida hasta el día 20 de septiembre de 2003.

Puerta «Form tipo 13N con cerco de acero» con una resistencia al fuego RF-30, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 3511/5118 -Mp- emitido por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 31 de marzo de 1999 y a la renovación 029/2001 emitida por la misma entidad con fecha 20 de septiembre de 2001. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la de la renovación antes mencionada, la cual es válida hasta el día 20 de septiembre de 2003.

Puerta «Form tipo 13N con cerco de madera» con una resistencia al fuego RF-30, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 3511/5118 -Mp- emitido por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 17 de diciembre de 2001. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del certificado antes mencionado, el cual es válido hasta el día 17 de diciembre de 2003.

Puerta «Form tipo 21N con cerco de acero» con una resistencia al fuego RF-60, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 3523/2791 -Mp- emitido por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 4 de febrero de 2002. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del certificado antes mencionado, el cual es válido hasta el día 4 de febrero de 2004.

Puerta «Form tipo 21N con cerco de madera» con una resistencia al fuego RF-60, siempre que sus características se correspondan con las de la puerta ensayada conforme al certificado de referencia 3685/4511 -Mp- emitido por Materialprüfanstalt für das Bauwesen MPA, Institut für Baustoffe, Massivbau und Brandschutz (MPA-iBMB, Braunschweig, Alemania) con fecha 4 de febrero de 2002. La vigencia de este reconocimiento queda condicionada a la del certificado antes mencionado, el cual es válido hasta el día 4 de febrero de 2004.

Madrid, 29 de julio de 2002.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19454 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la Resolución de 1 de abril de 2002, por la que se ordena la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo que trae causa en el acta de 25 de enero de 2002 de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo que trae causa en el acta de 25 de enero de 2002, de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 1 de abril de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 19 de abril de 2002.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 14853, columna derecha, segundo párrafo, en la quinta línea, donde dice: «en pago delegado...» introducir el siguiente texto:

«La Administración se hará cargo parcialmente de la paga de antigüedad de los docentes que se den de alta en el régimen de pago delegado a partir de la firma del presente Acuerdo, en la proporción que representen los años que el Profesor haya estado en dicho régimen de pago sobre su antigüedad total en el centro.

Para que la Administración se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga, el docente figurara o figure en la nómina de pago delegado.

En relación con este requisito, el momento de devengo de dicha paga será el día en que el Profesor cumpla veinticinco años de antigüedad en su centro o quince años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos, cincuenta y seis años de edad a la entrada en vigor del Convenio.

La fecha de devengo será el 17 de octubre de 2000 para aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del IV Convenio, tuvieran ya cumplidos los veinticinco años de antigüedad, o los quince años en los términos del párrafo anterior.

2. Los abonos que efectuará la Administración Educativa se irán produciendo, en función de las disponibilidades presupuestarias, entre los ejercicios económicos 2002 a 2006.

3. Para el cálculo de dicha paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los Profesores percibirán una única paga equivalente a tantas mensualidades como quinquenios tengan de antigüedad en el momento del abono.»

Madrid, 23 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

19455 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Bilbomática, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bilbomática, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9014102), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BILBOMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional, territorial y personal.*

El presente Convenio Colectivo regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales y condiciones de trabajo entre la empresa «Bilbomática, Sociedad Anónima», y el personal de la misma en todo el Estado, con exclusión de las personas que establece el apartado 3.c) del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, así como de los Gerentes de Cuenta.

Artículo 2. *Vigencia, duración y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 por las partes que lo conciertan, teniendo el contenido económico efectos retroactivos al 1 de enero de 2002, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2002, prorrogándose en su contenido normativo en tanto en cuanto no sea firmado el siguiente.

Ambas partes acuerdan que el Convenio se considere denunciado el primero de octubre de 2002, comprometiéndose ambas partes a formalizar la Mesa Negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes.

Artículo 3. *Respeto a las mejoras adquiridas.*

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la firma de este Convenio que, computadas en su conjunto y anualmente, resultaren superiores a las establecidas en este Convenio.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por dos representantes legales de los empleados y dos representantes de la Dirección de la empresa, y se constituirá dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

La convocatoria de una reunión de esta Comisión será propuesta por escrito por cualquiera de las partes que la componen, con un mínimo de antelación de quince días a la celebración de la misma, con concreción detallada y precisa de los puntos a tratar reflejados en el orden del día.

El lugar de reunión será el domicilio social de la empresa en Bilbao.

Artículo 5. *Formación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

1. Los trabajadores de hasta diecinueve años de edad, matriculados oficialmente en cursos organizados por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención del título profesional, graduado escolar o bachillerato, tendrán derecho a ciento ochenta horas anuales con cargo a la empresa, repartidas durante el curso en función de las necesidades particulares de cada uno y negociadas con la Dirección al inicio del curso o en el momento de su incorporación a la empresa y previa justificación de las necesidades. El disfrute de estas horas no producirá disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo. Estas condiciones especiales establecidas para los trabajadores de hasta diecinueve años de edad no serán en ningún caso acumulativas a las generales pactadas en el apartado anterior del presente artículo.

2. En todos los casos contemplados en el precedente apartado, la Dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado; la falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establezcan.

3. La empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.

4. Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

5. Deberá existir un Comité de Formación, del que formarán parte, al menos, dos representantes designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal. La misión de este Comité será la de asesor y garantizará una visión global del conjunto de la formación dentro de la empresa.